

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.949.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y porcino existente en el término municipal de San Mateo de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor del límite del término municipal, y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224 del Reglamento de Epizootias.

No se aumenta la zona sospechosa por encontrarse esta localidad dentro de la misma.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 4.950.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Boquiñeni, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Alto de D. Diego» y «Plano», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las mencionadas partidas, y zona de inmunización otra faja de 500 metros alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 236 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.972.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Aprobada por la Dirección General de Agricultura la propuesta de los precios de las harinas y pan familiar que han de regir en esta provincia durante el pró-



ximo mes de octubre, a continuación se publican éstos para general conocimiento.

PRECIOS DE LA HARINA UNICA DE 85 POR 100 DE EXTRACCION

*Zona harinera HA.*—Zaragoza (capital): 78'50 pesetas.

*Zona harinera HB.*—Casetas, Alagón, Figueruelas, Villanueva de Gállego, Zuera, Epila, Lumpiaque, Gallur y Ejea de los Gaballeros: 75'75 pesetas.

*Zona harinera HC.*—Sádaba y Sos del Rey Católico: 74'50 pesetas.

*Zona harinera HD.*—Borja y Fuendejalón: 74'50 pesetas.

*Zona harinera HE.*—Tarazona y Malón: 79'50 pesetas.

*Zona harinera HF.*—Calatayud, Morata de Jalón, Brea de Aragón, Ricla, Calatorao y La Almunia de Doña Godina: 78'25 pesetas.

*Zona harinera HG.*—Torrelapaja, Berdejo, Ateca, Nuévalos, Cetina y Ariza: 75 pesetas.

*Zona harinera HH.*—Daroca y Used: 73 pesetas.

*Zona harinera HI.*—Muel, Cariñena, Moyuela, Lécera, Quinto, Gelsa, Sástago, Caspe y Fabara: 75 pesetas.

*Zona harinera HK.*—La Puebla de Alfindén, Bujaraloz y Mequinenza: 75 pesetas.

PRECIO DEL PAN FAMILIAR

*Zona panadera PA.*—Zaragoza (capital):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'50 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'80 id.  
Id. de 500 gramos ..... 0'40 id.

*Zona panadera PB.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HB):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'45 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos ..... 0'40 id.

*Zona panadera PC.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HC):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'40 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PD.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HD):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'40 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PE.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HE):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'50 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PF.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HF):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'50 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PH.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HH):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'40 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'70 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PI.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HI):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'40 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

*Zona panadera PK.*—(Comprende los pueblos de la zona harinera HK):

Piezas de 2 kilogramos..... 1'40 pesetas.  
Id. de 1 id. .... 0'75 id.  
Id. de 500 gramos..... 0'40 id.

Los anteriores precios se entienden por 100 kilogramos puestos en fábrica, y se admite una oscilación de un medio por ciento en alza y en baja.

PRECIOS DEL PAN DE LUJO

Piezas de 200 gramos..... 0'25 pesetas.  
Id. de 72 id. .... 0'10 id.  
Id. de 36 id. .... 0'05 id.

Esta clase de pan de lujo sólo se podrá elaborar por aquellos panaderos que hayan solicitado y obtenido su inscripción en el registro especial que para ello está abierto en esta Junta Provincial Harino-Panadera.

Sólo se permite la elaboración de las clases y pesos autorizados anteriormente, y se advierte que los contraventores de esta orden, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.860.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.**

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros (Sección de Ejea a Erla) el contratista D. Francisco Vives Nuín, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de enero de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

\*\*\*

Núm. 4.861.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ayerbe a Ejea (Sección de Ejea a Erla) el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 4 de diciembre de 1930, y a los efectos de la devolución de fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.



Núm. 4.920

# Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 560 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 28 de octubre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de abril de 1937 en la Central (situada en la calle de las Armas, número 30):

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
274.681	Una sábana, una colcha, una manta de algodón, una sábana y tres metros y medio de tela de hilo.....	26	276.520	Una colcha y una plancha eléctrica...	6'50
274.682	Cuatro sábanas, dos fundas, una colcha, una camisa y unas enaguas pantalón.....	32	276.602	Una colcha de sedalina.....	10
274.683	Dos sábanas, dos colchas y doce servilletas.....	28	276.794	Diez metros de tela de algodón.....	7'50
274.684	Tres sábanas, una funda, tres camisas, seis paños y un pijama.....	19	276.820	Tres camisas, una camiseta y un par de calzoncillos.....	4
274.685	Cuatro sábanas, dos colchas, una manta, un refajo, una camisa y una toalla.....	32	276.892	Una sábana, dos camisas, unas enaguas, dos bragas, tres toallas y seis servilletas.....	7'50
274.692	Una colcha, una camiseta, un par de calzoncillos y una toalla.....	10	276.915	Tres armarios de luna, otro de comedor, un centro, dos mesas, cuatro mesillas, tres sillones, nueve sillas, tres lavabos con jarra y cubo, un cuadro, un espejo, una percha, un bidé, dos camas de hierro, dos de madera con somier, aparato de luz (la mayoría de estos muebles deteriorados, faltando las llaves) varios objetos de cocina, tres colchones, tres almohadones, cinco mantas (estas prendas de lana algo apolilladas) un edredón, un cojín y una colcha. (En dos de las mesillas faltan dos mármoles).....	309
274.900	Una colcha de gancho.....	4	277.039	Una manta.....	2'50
274.934	Un paraguas.....	2'50	277.092	Una pluma estilográfica marca «Pelikán».....	6'50
274.947	Un corte de traje de algodón.....	5	277.188	Un retal para traje.....	6'50
275.993	Tres sábanas y una colcha.....	15'50	277.231	Dos sábanas y una camisa.....	9
275.038	Cinco sábanas, cuatro fundas, dos colchas, un mantel y dos mantas...	38	277.256	Cuatro sábanas, tres fundas y dos toallas.....	18'50
275.136	Un retal de seda para vestido.....	4	277.343	Dos colchas.....	5
275.206	Un despertador.....	5	277.424	Una colcha.....	5
275.257	Dos pañales, tres toallas, un retal, una camisa y una braga.....	5	277.436	Dos cinturones, cuatro guantes y dos paños de goma.....	7'50
275.297	Un armario de dos lunas, una cama con somier, un lavabo, dos calzadoras, dos mesillas, dos mantas, cuatro sábanas, dos fundas, dos manteles, seis servilletas, un tapete, una colcha, un delantal, tres cortinas, cinco toallas, dos pijamas, un albornoz, una bufanda, una chaqueta de señora, diez paños, cinco alfombras, tres cojines y dos colchones..	188	277.597	Una camisa y un par de calzoncillos..	2'50
275.442	Una sábana y una funda de algodón.	5	277.675	Una sábana, una funda y una toalla..	4
275.479	Un retal para vestido.....	5	277.840	Tres camisetas.....	2'50
275.512	Un colchón.....	20	278.113	Una sábana.....	2'50
275.527	Tres pañuelos de seda.....	12'50	278.217	Dos sábanas.....	9
275.549	Dos retales.....	9	278.327	Una máquina de coser marca «Naumann», de lanzadera, núm. 2.356.263	24'50
275.676	Dos camisetas y dos calzoncillos...	6'50	278.345	Un pañuelo de Manila bordado.....	10
275.712	Una pluma estilográfica marca «Watermán».....	10	278.402	Un mantel, seis servilletas, tres bufandas y un viso.....	4
275.719	Tres sábanas, una colcha y cuatro camisas.....	23	278.591	Una sábana y una colcha.....	15
275.785	Dos camisas y tres calzoncillos.....	7'50	278.593	Un mantel, seis servilletas, una camisa y un delantal.....	5
275.873	Una sábana y dos camisas.....	6'50	278.741	Una camiseta y un par de calzoncillos	2'50
275.900	Una sábana, una funda, un mantel, cinco servilletas y seis camisas.....	9	278.818	Un corte de traje.....	7'50
275.976	Una sábana, una funda, una toalla y una camisa.....	5	279.115	Dos sábanas y dos fundas.....	7'50
276.935	Una manta de algodón.....	4	279.224	Dos sábanas.....	5
276.307	Una sábana.....	2'50	279.412	Un traje de caballero.....	8'50
276.365	Una sábana, una funda y dos camisas	6'50	279.427	Una sábana, dos pañales y tres bragas.....	5
276.417	Dos camisetas.....	1'50	279.428	Dos sábanas.....	6
276.488	Tres sábanas, dos toallas y dos cubrecorsés.....	9	279.429	Una sábana, dos bragas, un cubrecorsé y una falda.....	4



Número del préstamo	G A R A N T I A S	Tipo de subasta — Plas.	Número del préstamo	G A R A N T I A S	Tipo de subasta — Plas.
279.430	Dos colchas.....	5	279.669	Un tapete y portier.....	6
279.431	Un mantel, cuatro fundas, tres toallas y cinco servilletas.....	5	279.777	Un corte de vestido..	5
279.432	Dos sábanas y tres fundas.....	10	279.949	Dos sábanas.....	7'50
279.433	Una sábana, una camisa, una braga, camisón y cubrecorsé.....	5	280.485	Una colcha.....	6
279.451	Dos pantalones y dos trozos de tela.	5	280.586	Tres sábanas.....	5
			280.596	Una sábana.....	4
			280.601	Dos sábanas.....	7'50

Cuyas garantías se exhibirán al público en la sala de subastas (situada en la calle de Zaporta, núm. 2) el día 27 de octubre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

#### ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluídas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 4.876.

#### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalaciones de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Francisco Alfaro Bielsa, que proyecta establecer una industria de purés en Escatrón, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es sólo válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para que se proceda al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para

ser dado de alta, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 4.878.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por don Nicasio Ortín Torralba, que proyecta ampliar su fábrica de aceites situada en la calle del Molinillo, núm. 1, de Borja, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, antes de iniciarse la próxima campaña, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de industria la fecha en que termine la instalación de su ampliación, para proceder al levantamiento del acta



de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 4.879.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Antonio Herranz Blancher, que proyecta establecer una industria de fabricación de gaseosas y sifones en Belchite, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 4.880.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Andrés Samper Sabalza, que proyecta establecer una panadería en el horno situado en la calle de Santa Lucía, número 14, de Caspe, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 4.881.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorización de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por don Manuel Espí, que proyecta establecer una industria de fabricación de obleas y barquillos en la calle de Boggiro núm 36, de esta ciudad, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, después de esta autorización caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 4.882.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Joaquín Cornago Arguedas, que proyecta establecer una fábrica de gaseosas y sifones en la calle Predicadores, núm. 32, de esta ciudad, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*



Núm. 4.883.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de nuevas industrias en el expediente incoado por D. Froilán Tomás Gracia, que proyecta establecer una industria de serrería de madera en Zaragoza (calle de Miguel Servet, 64), esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es válida sólo para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de diez días sin funcionar, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.858.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Linés Puyuelo, vecino de Zaragoza, como Presidente de la Sociedad «Río Arba», S. A., una solicitud que ha presentado en 14 de septiembre de 1939 pidiendo la concesión de setenta pertenencias para una mina de mineral de hierro con el nombre de «Aumento 2.º», núm. 1.727, sita en el término de Biel, paraje llamado «Paco Ponz», «Paco Arcamelo» y otros, y lindante por el N., E. y S., con terreno franco, y por el O., con la mina «San Joaquín», núm. 1.709.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «San Joaquín», núm. 1.709. Del punto de partida a la primera estaca E., 33° 50' S., 1.000 metros; de la primera a la segunda S., 33° 50' O., 700 metros; de la segunda a la tercera O., 33° 50' N., 1.000 metros; de la tercera al punto de partida N., 33° 50' E., 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 5.859.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Linés Puyuelo, vecino de Zaragoza, como Presidente de la Sociedad «Río Arba», S. A., una solicitud que ha presentado en 14 de septiembre de 1939 pidiendo la concesión de sesenta y seis pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Aumento 1.º», núm. 1.723, sita en el término de Biel, paraje llamado «Barranco Calixto» y otros, y lindante por el N., O. y S., con terreno franco, y por el E., con la mina «Pilar», núm. 1.711, y «San Luis», núm. 1.708.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Pilar», núm. 1.711. De punto de partida a la primera estaca E., 33° 50' S., 300 metros; de la primera a la segunda S., 33° 50' O., 200 metros; de la segunda a la tercera F., 33° 50' N., 1.300 metros; de la tercera a la cuarta N., 33° 50' E., 600 metros; de la cuarta a la quinta E., 33° 50' S., 1.000 metros; de la quinta a punto de partida S., 33° 50' O., 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y seis pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Habiéndose ordenado por la Superioridad la formación de la estadística de producción y consumo, se requiere a todo productor, cosechero, fabricante, etc., de los artículos que se enumeran a continuación:

**Alimenticios.**—Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carne congelada, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, queso y tocino.

**Plenosos.**—Avena, cebada, forrajes, habas, henos, maíz, paja y salvado.

**Combustibles.**—Carbón vegetal.

**Ganado de abasto.**—De cerda, lanar y vacuno.

**Ganado de vida.**—De cerda, lanar y vacuno

la obligatoriedad de presentar en estas oficinas (sitas en Estébanes, núm. 1) declaración jurada de las existencias que posean, referidas a fin del actual mes, expresando cantidades necesarias para el consumo, y el sobrante, si lo hubiere.

Las personas residentes en pueblos de la provincia deberán llenar y entregar su declaración ante la respectiva Alcaldía, y siempre antes del día 5 del próximo mes de octubre. Recibidas que sean las declaraciones en los municipios que correspondan, deberán remitirse a este organismo antes del día 10 en unión de toda la documentación recibida, debiendo prestar especialísima atención a este servicio, dada su importancia.



Ha de tenerse muy en cuenta que los datos que se faciliten deberán responder fielmente a la realidad, ya que el incumplimiento o falseamiento comprobado será sancionado con el descomiso de la mercancía y multa, haciéndose constar muy especialmente la prohibición absoluta de poder vender ninguna partida de artículos citados más arriba si no consta su previa declaración en tiempo hábil.

Para la mejor realización de lo que se ordena, a su simple petición se hará entrega en estas oficinas de los oportunos impresos.

Se advierte que iguales normas deberán realizarse en los meses sucesivos, sin más aviso.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 4.819.

D. Lucinio Enciso Lasala, Alcalde constitucional de Tarazona;

Hago saber: Que a instancia de Margarita Zueco Zamora, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo José Tambo Zueco, alistado para el año 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Carmelo Tambo Marqués, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lorenzo y de Silvestra; nació en Tarazona, provincia de Zaragoza, el día 16 de julio de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 47 años; su estado era el de casado y de oficio ferroviario al ausentarse hace diecinueve años del pueblo de Tarazona, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Carmelo Tambo Marqués que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tarazona, 22 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Lucinio Enciso.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.870.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Eugenia Arruga Murillo, de 81 años de edad, hija de Toribio Arruga y Dolores Murillo, natural de Perdiguera y vecina de Borja y cuya declaración de herederos se solicita por Simón Granged Arruga a favor de las dos hermanas de doble vínculo de la causante Toribia y Silvestra, en unión de sus sobrinos Miguel y Luisa Arruga Murillo, en representación éstos del hermano de doble vínculo de la causante Santos Arruga Murillo, como asimismo a sus

sobrinos Valero, Domingo, Simón, Julián, Jesús, Conrado, Mariano, Emilio y Beatriz Granged Arruga, en representación de su madre, Asunción Arruga Murillo, hermana ésta de la causante.

Y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finada para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo en forma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.936.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de superior orden dimanante del sumario instruido con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, sobre retraso malicioso en la administración de justicia, por medio de la presente cédula cito a Andrés Duarte Andrés, vecino de Alagón y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de noviembre próximo, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de que como testigo asista y preste declaración en el acto del juicio oral de expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

#### Juzgados municipales.

Núm. 4.868.

### JUZGADO NUM. 2.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad contra Severino Giménez Pérez y Emilio Giménez Carbonell; sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 9 de septiembre de 1939.—El Sr. D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Severino Giménez Pérez y Emilio Giménez Carbonell, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Severino Giménez Pérez y Emilio Giménez Carbonell a la pena de quince días de arresto a cada uno y pago de costas por mitad, y en vista del ignorado paradero de aquéllos, notifíqueseles esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Maynar» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Severino Giménez Pérez y Emilio Giménez Carbonell, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Mariano Maynar.—El Secretario, José Iranzo.



# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 705.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Tornos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversas porquerizas del pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la población, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXVII del mencionado Reglamento.

Teruel, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

\*\*\*

Núm. 706.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Lagueruela, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversas porquerizas del pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la población, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXVII del mencionado Reglamento.

Teruel, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo**

Núm. 681.

## Inspección Provincial de Sanidad de Teruel.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, con fecha 15 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Para evitar que en las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica, por efecto de la depuración de personal y vacantes producidas durante la guerra, queden desatendidos los servicios hasta el momento en

que recobrando aquéllas su vida normal puedan cubrir las con arreglo a las normas legales vigentes y con el fin de que la provisión interina se realice con la equidad y justicia indispensable en las circunstancias actuales de reorganización de la vida nacional,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica de las provincias enviarán a los Colegios profesionales y Jefaturas provinciales de Sanidad relación de las vacantes existentes y que se produzcan durante la depuración, siempre que no dispongan de personal supernumerario a quien legalmente corresponde ocuparlas.

2.º Los Colegios profesionales respectivos formarán en cada provincia bolsas de trabajo con los profesionales que, encontrándose sin plaza alguna, se ofrecen a prestar sus servicios, interinamente, en las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica, utilizando la relación nominal de aquéllos para hacer en provincias las propuestas a las Jefaturas provinciales de Sanidad y en Madrid a la Dirección General, a los fines de proveer con el carácter expresado las referidas plazas, ajustándose la susodicha propuesta a la Ley de 25 de agosto último.

3.º La interinidad en el desempeño de las plazas durará el tiempo preciso hasta su definitiva provisión, con arreglo a las normas legales vigentes en el momento de cubrirse, no suponiendo la adquisición de ningún derecho para el futuro».

Lo que traslado para general conocimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Teruel, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Sanidad, (ilegible).

LUCO DE JILOCA

Núm. 679.

Hallándose provista interinamente la plaza de Guardia municipal de a pie en persona que no reúne las condiciones previstas en las vigentes disposiciones, se anuncia su provisión en propiedad para mutilados de guerra que puedan desempeñar el cargo y con el haber anual de 1.460 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Si no hubiera solicitudes de mutilados que reúnan las condiciones precisas, podrán solicitar dicha plaza para su provisión los excombatientes que sepan leer y escribir y, a ser posible, cabezas de familia con hijos menores de edad y que no posean propiedades en el término.

Tendrán preferencia los mutilados y excombatientes de la localidad.

El plazo de admisión de solicitudes será el de quince días desde el en que aparezca el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y los documentos se presentarán reintegrados.

Pasado el plazo de admisión de solicitudes será provista la plaza por la Alcaldía y la Comisión Gestora.

Luco de Jiloca, 18 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Navarro.